

INFORME SECRETARIAL. Cali, 24 de noviembre de 2022. A despacho respuesta de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. Sírvase Proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 440

RADICACIÓN 2021-00376

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En demanda para proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido por **JUAN CARLOS PIEDRAHITA VARGAS**, en contra de **CARMEN NIDIA TORRES PEREZ**, la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S, da respuesta a lo solicitado en providencia anterior, en donde se solicitó la dirección física y/o electrónica de la demandada, que reposaran en sus bases de datos, a fin de procurar la notificación del auto admisorio de la demanda.

SE CONSIDERA,

Como quiera que la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S, informó que en su sistema de información reposan como direcciones de la demandada, CARMEN NIDIA TORRES, las siguientes: la dirección física "CARRERA 1 D #64-00 BLOQ 13 APTO 401" de Cali, Valle, y el correo electrónico Carmen-nidia93@hotmail.com

De acuerdo a lo anterior, no es procedente ordenar el emplazamiento, y por tanto, atendiendo la información brindada se tendrán para todos los efectos procesales las direcciones suministradas, y se ordenará a la parte actora que proceda a notificar el auto admisorio en cualquiera de ellas, conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 C.G.P. o el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así entonces, el Juzgado

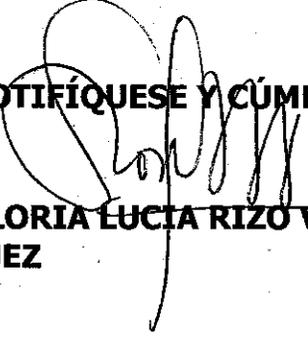
RESUELVE:

PRIMERO: **TENER** para todos los efectos procesales, como dirección física de la demandada, **CARMEN NIDIA TORRES PEREZ**, la CARRERA 1 D #64-00 BLOQ 13 APTO 401 de Cali, Valle, y correo electrónico Carmen-nidia93@hotmail.com

SEGUNDO: **ORDENAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL** de la demandada, **CARMEN NIDIA TORRES PEREZ**, del auto admisorio de la demanda, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., **a la dirección física informada** por la EPS SANITAS, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a la entrega en el lugar de destino, **o con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada**, sin necesidad del envío de previa citación o

aviso físico o virtual de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20). **CÓRRASELE TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS** para que la demandada conteste mediante apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VÁRELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 203

Fecha: 1 de diciembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario